

NUMERO 3.432

JUNTA DE ANDALUCIACONSEJERIA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE
DELEGACION TERRITORIAL EN GRANADA*Acuerdo de inicio procedimiento sancionador expte.:
P.M GR/0148/14 D. José Manuel Pérez Pita*

EDICTO

NOTIFICACION EXPEDIENTE SANCIONADOR

Número expediente: P.M GR/0148/14

Notificado: D. José Manuel Pérez Pita

N.I.F.: 44292186M

Domicilio: C/ Juan Cristóbal, nº 10, piso 4º B
18007 - Granada

Trámite: Notificación de Acuerdo de Inicio de Procedimiento Sancionador.

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación personal al interesado y de conformidad con los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE nº 285, de 27 de noviembre), mediante el presente anuncio se notifica al interesado el trámite que se indica, significándole que, conforme a lo establecido en el art. 16 del R.D. 1398/1993, de 4 de agosto (BOE nº 189, de 9 de agosto), dispondrá de quince días contados a partir del día siguiente al de su publicación para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes a su derecho, significándole que en la Sección de Recursos y Expedientes Sancionadores de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Granada, Complejo Administrativo Almanjáyar, C/ Joaquina Eguaras, nº 2, 1ª planta, se encuentra a su disposición el expediente sancionador para conocimiento del mismo y del contenido íntegro del acto que se notifica.

Granada, 14 de abril de 2014.- La Delegada Territorial,
fdo.: María Inmaculada Oria López.

NUMERO 3.505

JUNTA DE ANDALUCIACONSEJERIA DE AGRICULTURA PESCA Y MEDIO AMBIENTE
DELEGACION TERRITORIAL EN GRANADA*Trámite audiencia procedimiento sancionador expte.:
P.M. GR/0005/14 D. Mohamed Machat*

EDICTO

NOTIFICACION EXPEDIENTE SANCIONADOR

Número expediente: P.M. GR/0005/14

Notificado: D. Mohamed Machat

N.I.F.: X4086734W

Domicilio: Ctra. Almería nº 5, 2º C
18612-Itrabo (Granada)

Trámite: Notificación de Trámite de Audiencia de Procedimiento Sancionador.

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación personal al interesado y de conformidad con los

arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE nº 285, de 27 de noviembre), mediante el presente anuncio se notifica al interesado el trámite que se indica, significándole que, conforme a lo establecido en el art. 16 del R.D. 1398/1993, de 4 de agosto (BOE nº 189, de 9 de agosto), dispondrá de quince días contados a partir del día siguiente al de su publicación para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes a su derecho, significándole que en la Sección de Recursos y Expedientes Sancionadores de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Granada, c/ Joaquina Eguaras nº 2, se encuentra a su disposición el expediente sancionador para conocimiento del mismo y del contenido íntegro del acto que se notifica.

Granada, 16 de abril de 2014.- La Delegada Territorial,
fdo.: María Inmaculada Oria López.

NUMERO 3.513

JUNTA DE ANDALUCIACONSEJERIA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE
DELEGACION TERRITORIAL EN GRANADA*Información púb. de ocupación de vías pecuarias en Baza.
VP262/2014*

EDICTO

Anuncio de ocupación de terrenos. Expediente: VP 262/2014 (OVP 50/14) Baza (Granada). La Comunidad de Regantes "Vega Campo-Baza", ha solicitado la ocupación, por un plazo de 10 años renovables, de los terrenos de las vías pecuarias "Vereda del Camino Real de Andalucía" y la "Cañada del Camino Real de Lorca" ambas en Baza (Granada). Superficie: 96,82 m2, con destino a: Cruce de tuberías de riego para la modernización del regadío de la Cdad. de Regantes "Vega Campo-Baza"

Lo que se hace público para que aquéllos que se consideren interesados, puedan formular las alegaciones oportunas en las oficinas de esta Delegación Territorial sita en Avda. Joaquina Eguaras nº 2, en Granada, durante un plazo de un mes y veinte días, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio.

Granada, 8 de abril de 2014.- La Delegada Territorial,
fdo.: Inmaculada Oria López.

NUMERO 3.514

DIPUTACION DE GRANADA

AREA DE ECONOMIA, FOMENTO Y CONTRATACION

Reglamento regulador de la organización y funcionamiento de la Central Provincial de Contratación de la Diputación de Granada

EDICTO

En cumplimiento del acuerdo del Pleno de 27 de junio de 2013 de creación de la Central Provincial de Contratación

ción de la Diputación de Granada y aprobación inicial del Reglamento regulador de su organización y funcionamiento, así como del modelo tipo del convenio de adhesión, cumplidos los trámites establecidos en el art. 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local. Transcurrido el periodo de exposición pública sin que se presentase reclamación ni sugerencia alguna al mencionado reglamento, se procede a la publicación íntegra del texto reglamentario.

REGLAMENTO DE LA CENTRAL PROVINCIAL DE CONTRATACION DE LA DIPUTACION DE GRANADA:

Antecedentes.

Las centrales de contratación se configuran como instrumentos que permiten la tramitación y/o adjudicación de una prestación de otro poder adjudicador, de tal forma que los órganos que dispongan de menores medios puedan encargar la tramitación, de sus contratos a otros más preparados para su adjudicación. En consecuencia, se trata de dar aplicación a los principios de simplificación administrativa y de especialización de los órganos de contratación de las Administraciones Públicas, facilitando las adquisiciones y además permitiendo la aplicación de las denominadas economías de escala.

La centralización de la contratación pública presenta muchas ventajas, principalmente de tipo económico pero también aporta ventajas de carácter administrativo para los ayuntamientos y para los proveedores. En concreto pueden enumerarse las siguientes:

- Reducción de costes en la adquisición de bienes y servicios. El volumen de contratación permite a los proveedores ofrecer precios más competitivos (reducción de costes internos), de los que se beneficiarán todas las entidades adheridas al convenio.

- mayor transparencia en la contratación pública.

- Reducción de burocracia administrativa, ya que es la Central Provincial de Contratación la que se encarga de la asistencia en la tramitación. Esto supone un ahorro de tiempo considerable, pero también una economía en los costes internos de las Administraciones implicadas.

- Fomento de medios telemáticos, electrónicos e informáticos por parte de los empresarios (firma electrónica, presentación telemática de documentación).

- Reducción de costes administrativos para las empresas. Gracias a la centralización, las empresas podrán acceder a más entidades a través de un solo proceso, lo que supone un claro ahorro para las empresas.

- Simplicidad. Una vez puesta en marcha, la Central Provincial de Contratación se convierte en una herramienta de fácil uso para todos, posibilitando contrataciones inmediatas.

El Estado español, desarrolló esta posibilidad mediante la aprobación de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, que en los artículos 187 a 191 regula el régimen de los sistemas de contratación centralizada. El Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que sustituye a la anterior, recoge así mismo esta posibilidad.

Concretamente, en el artículo 203 TRLCSP se regula la creación de "centrales de contratación" por las Comunidades Autónomas y por las entidades locales y dispone, en el

apartado segundo, al respecto de la constitución de centrales de contratación en el ámbito local, que "en el ámbito de la Administración Local, las Diputaciones Provinciales podrán crear centrales de contratación por acuerdo del Pleno".

Se trata de una manifestación típica del ejercicio por parte de la Diputación, de la competencia de "asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión", que el artículo 36. 1, b) y c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye a las Diputaciones provinciales: "es en todo caso competencia de las Diputaciones Provinciales, la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica con los municipios de la provincia, especialmente con los de menor capacidad económica y de gestión y la prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal, con el fin de asegurar la prestación integral y adecuada por los municipios de la provincia, tanto desde el punto de vista de eficiencia técnica como económica, de los servicios de la competencia municipal".

Esta actuación se desarrolla también en el marco de lo previsto en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, (LAULA), donde se establece que las diputaciones provinciales, con la "finalidad de asegurar el ejercicio íntegro de las competencias municipales, deberán prestar servicios de asistencia técnica, información, asesoramiento, formación y apoyo tecnológico". Y específicamente en materia de la contratación pública, el artículo 12 de la LAULA establece que la provincia prestará: "b) Elaboración de los pliegos de condiciones y demás documentación integrante de la contratación pública, así como la colaboración en la organización y gestión de los procedimientos de contratación".

En este sentido el artículo 14.2 de la LAULA dispone que dicha prestación será obligatoria para la diputación, cuando así se determine en una norma provincial. Hay que recordar que el artículo 11.2. LAULA contempla que la competencia provincial puede ser convenida u obligatoria.

La definición de los suministros y servicios, etc., que sean objeto de adquisición a través de la Central Provincial de Contratación, será determinada por la Diputación de Granada, respetando los principios de la contratación pública.

Con la finalidad de dar cumplimiento a la función constitucional de "asistencia y colaboración de los municipios" que tiene asignada la administración, la Central Provincial de Contratación dará cobertura legal a la contratación de suministros y servicios en las entidades locales de la provincia.

En el artículo 204 del citado TRLCSP se establece la posibilidad de que las diputaciones provinciales creen centrales de contratación mediante acuerdo del Pleno. En el caso de la Diputación de Granada dicho acuerdo se aprobó en el pleno de 27 de junio de 2013.

En este sentido, los procedimientos de contratación que la Central Provincial de Contratación tramite, serán vinculantes para la propia Diputación, en el sentido de que, cuando pretenda efectuar contrataciones de suministros de servicios o suministros que hayan sido objeto de algún acuerdo marco que se encuentre en vigor, se tramitarán por el procedimiento y con los proveedores en el mismo recogidos (salvo que exista alguna causa debida-

mente justificada, que será debidamente informada y motivada por el órgano competente).

Capítulo I. Aspectos Generales.

Artículo 1. Creación de la Central de Contratación.

Se crea la Central Provincial de Contratación de la Diputación de Granada como "órgano de asistencia y encomienda de gestión" de los órganos de contratación de las entidades locales de la provincia de Granada y de sus entes dependientes, así como de los entes que conforman el sector público provincial, que se adhieran libremente a este sistema de contratación.

Artículo 2. Objeto.

1. Su objeto es permitir la adquisición centralizada obras, servicios y suministros de características homogéneas, de uso común, que se adquieran por los entes locales de la provincia de Granada, sus entidades autónomas, así como los entes del sector público empresarial y fundacional.

2. La Central Provincial de Contratación podrá tramitar acuerdos marco con uno o varios empresarios en expedientes de contratación en los que la Diputación no sea necesariamente órgano de contratación. En este supuesto, dichos acuerdos marco vincularán exclusivamente a los órganos de contratación de las entidades que se hayan adherido al expediente de contratación.

Artículo 3. Régimen Jurídico.

La Central Provincial de Contratación de la Diputación de Granada se regirá:

1. Por lo previsto en el presente reglamento.
2. Por la normativa que le sea de aplicación, y en especial por:
 - a. Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público,
 - b. Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público,
 - c. Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP).
 - d. Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.
 - e. Y demás normas de Derecho Administrativo o Privado que le sean de aplicación.

3. La promulgación y entrada en vigor de normas de rango superior al de este Reglamento que afecten a las materias reguladas en la misma determinará la aplicación automática de aquéllas, sin perjuicio de una posterior adaptación, en lo que fuese necesario, del Reglamento.

4. Las funciones de la Central provincial de Contratación serán asumidas por el Servicio especializado de Contratación y Patrimonio de la Diputación de Granada.

Artículo 4. Procedimiento de licitación de los contratos de gestión centralizada a través de la Central Provincial de Contratación de la Diputación de Granada y adhesión a los mismos.

1. Los expedientes de contratación que sean asumidos por la Central Provincial de Contratación se tramitarán mediante acuerdo marco, correspondiendo a cada ente público adherido al mismo la adjudicación y formalización de los contratos basados en aquél, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de contratación.

2. Las entidades locales, así como las entidades del sector público provincial, podrán adherirse a este sistema de contratación mediante el correspondiente acuerdo plenario, tal y como establece el artículo 205.2 TRLCSP, y la posterior firma de un convenio, cuyo texto se recoge en el anexo de este reglamento.

3. Con carácter general la adhesión a la Central Provincial de Contratación, no tendrá carácter obligatorio para la entidad, que podrá efectuar sus contrataciones al margen de la central cuando lo entienda aconsejable. En el caso que por razones, de eficiencia económica, cuestiones técnicas, se considere imprescindible que la adquisición de los productos sea obligatoria, la Diputación informará expresamente de esta circunstancia a las entidades adheridas.

4. Dicha adhesión podrá efectuarse en cualquier momento, englobando los acuerdos marco que ya estén tramitados y continúen vigentes. No obstante, con carácter previo al inicio del expediente para la celebración del acuerdo marco, las entidades que quieran participar en un procedimiento concreto deberán adherirse específicamente y podrán participar en la redacción de los pliegos de prescripciones técnicas, proponiendo las consideraciones que estimen oportunas y aportando los datos correspondientes a su entidad.

Artículo 5. Funcionamiento.

El funcionamiento de la Central Provincial de Contratación se articula a través de una plataforma telemática, a la cual podrán acceder los distintos usuarios simplemente mediante un soporte con acceso vía internet, exigiéndose el correspondiente certificado digital. Como usuario se entenderá tanto el personal de las Administraciones adheridas como los empresarios dados de alta en el sistema. Por ello dicha plataforma dispone de las siguientes funcionalidades:

1. Plataforma en entorno web 7x24.
2. Los usuarios podrán acceder con cualquier dispositivo que soporte acceso a internet y certificado digital.
3. Zona pública y zona privada personalizada por tipo de usuario.
4. Información sobre objetivos, funciones y funcionamiento de la Central Provincial de Contratación.
5. Información sobre proceso de adhesión a Central Provincial de Contratación y sobre entidades adheridas (dirigida tanto a Administraciones y entes dependientes como a proveedores potenciales).
6. Acceso al perfil de contratante de la Diputación de Granada.
7. Gestión de Administraciones y entidades adheridas; permitiendo el acceso a catálogos electrónicos de acuerdos marcos (posibilidad de asignar una cantidad máxima anual a contratar por Administración/entidad para control de la misma).
8. Información sobre acuerdos marcos disponibles y condiciones para su aplicación.
9. Comunicación mediante correo electrónico con Central Provincial de Contratación para solicitar información o asesoramiento.
10. Catálogo electrónico de productos.
11. Gestión de grupos de compra (identificación de una necesidad, difusión de la necesidad, adhesión y configuración de pliegos por administración y entes del grupo).

Artículo 6. Competencia para el gasto.

La competencia para la autorización y disposición del gasto, así como para la ordenación del pago, corresponderá al órgano competente de cada entidad que haya participado en los expedientes de contratación tramitados por la Central Provincial de Contratación de la Diputación de Granada, y a los órganos competentes de la Diputación, para los expedientes de contratación tramitados exclusivamente para ella.

Capítulo II: Servicios

Artículo 7. Técnicas de racionalización de la contratación.

La racionalización y ordenación de la contratación de las obras, servicios y suministros podrá efectuarse a través de las siguientes técnicas:

1. La adopción de las obras, servicios y suministros se realizará mediante la suscripción de acuerdos marco, correspondiendo a las entidades locales, según se determine en el convenio de centralización, la contratación específica derivada de dichos acuerdos marco.

2. La Central Provincial de Contratación llevará a cabo contratos marco en los que todos los elementos estarán definidos, sin necesidad de convocar a las partes a una nueva licitación. En este caso las entidades locales, las entidades autónomas y los entes del sector público empresarial y fundacional, y efectuarán directamente sus peticiones de bienes y servicios.

Artículo 8. Servicios disponibles

La Central Provincial de Contratación dispondrá progresivamente de los siguientes servicios:

1. Acuerdos marco: Previa aprobación de un proceso de licitación, incluirá diversidad de suministros y de servicios. Las ofertas que resulten seleccionadas se introducirán en la plataforma a través de los denominados catálogos electrónicos, a efectos de que los órganos de contratación de cada una de las entidades asociadas puedan proceder a su estudio, contratación y control en la ejecución.

2. Grupos de compra: Servicio de promoción y asesoramiento para la tramitación de procedimientos de contratación de bienes o servicios compartidos por varias Administraciones.

3. Mercado electrónico: Destinado a la contratación menor. Se facilitarían productos directamente por los proveedores dados de alta en el sistema, y opcionalmente y de forma gradual el sistema permitirá que las ofertas sean actualizadas directamente por los propios proveedores, dotando de un gran dinamismo a la plataforma.

La Central Provincial de Contratación de la Diputación de Granada hará pública, a través de la web de la Diputación, la relación de artículos y servicios de adquisición centralizada que hayan sido adjudicados, incluyendo, como mínimo, su denominación, principales características y precio de adjudicación.

Artículo 9. De los acuerdos marco.

1. Definición y finalidad del acuerdo marco.

a. El acuerdo marco se configura como un instrumento en el que, a través de un procedimiento abierto, se fijan todos los términos necesarios para la posterior adjudicación de contratos basados en el mismo, sin necesidad de convocar a las partes a una nueva licitación, de conformidad con lo establecido en el artículo 198.4 del TRLCSP, salvo que la propia entidad asociada lo estime oportuno, en

cuyo caso se podrá convocar a las empresas previamente seleccionadas a una nueva licitación (mediante el procedimiento especial previsto en los términos fijados por la legislación vigente) en la que se definan de manera más precisa dichos términos o se añadan nuevas especificaciones del objeto del contrato.

b. La competencia para la firma de los convenios de adhesión de las distintas entidades locales corresponde al Excmo. Sr. Presidente de la Diputación, de conformidad con lo establecido en el artículo 34.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, u órgano en quien delegue.

2. Procedimiento de selección de empresas del acuerdo marco.

a. Cada acuerdo marco se adjudicará mediante procedimiento abierto, de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos correspondientes.

b. La competencia para la tramitación y formalización de los acuerdos marco corresponderá al Presidente de la Diputación de Granada u órgano en quien delegue que tenga atribuidas las competencias como órgano de contratación.

c. En los términos que establezca la normativa de contratación del sector público, el órgano de contratación estará asistido por una Mesa.

3. Formalización de contratos derivados del acuerdo marco.

a. Los contratos derivados de los acuerdos marcos tramitados por la Central Provincial de Contratación serán posteriormente formalizados por cada entidad. Las entidades locales pueden optar por contratar directamente con uno de los licitadores seleccionados (con las condiciones en las que se ha formalizado el acuerdo marco) o bien desarrollar un procedimiento especial de licitación con al menos tres de ellos (salvo que el número de empresarios seleccionados fuese inferior), en los términos fijados por la legislación vigente.

Dichos contratos estarán sometidos en cualquier caso a los requisitos, límites y condiciones fijados en el pliego de cláusulas administrativas correspondiente (tramitación, constitución de garantías definitivas, liquidaciones de descuentos por volumen de facturación).

4. Duración de los acuerdos marco y de los contratos derivados del mismo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 196.3 del TRLCSP, la duración de cada acuerdo marco no excederá de cuatro años (incluidas las posibles prórrogas). Durante este periodo cada una de las entidades asociadas podrá concertar las contrataciones que estime oportunas. La duración de cada contrato derivado del acuerdo marco se computará independientemente y podrá variar según el tipo de contrato, teniendo en cuenta los límites establecidos en el propio TRLCSP y en los pliegos que rigen la licitación del acuerdo-marco al que se encuentran vinculados.

Artículo 10. Grupos de compra.

1. La constitución de grupos de compra tiene como finalidad la promoción de determinadas contrataciones de obras, servicios y suministros a iniciativa de una de las entidades asociadas, la cual efectúa directamente la descripción técnica del objeto del contrato y solicita a la Central Provincial de Contratación el alta del correspondiente grupo de compras.

A continuación la Central Provincial de Contratación invita al resto de entidades locales adheridas para que, si están interesadas, se incorporen al grupo, y, en caso de que haya más entidades interesadas, inicia el correspondiente expediente de contratación (sin perjuicio de la recepción del objeto por cada una de las entidades interesadas, las cuales serán responsables individualmente del pago del precio que les corresponda).

Artículo 11. Mercado electrónico.

Se trata de un sistema destinado a la contratación menor y, por tanto, sometido a los requisitos y límites establecidos por el TRLCSP para este tipo de contratos.

Está constituido por una sección de oferta en la que las empresas interesadas en contratar con las administraciones locales presentan (y en su caso actualizan) una oferta electrónica de precio sobre unos productos y servicios predefinidos (en características y condiciones de servicio), y una sección de demanda en la que las administraciones locales seleccionan el producto/servicio que más se adecua técnica y/o económicamente a sus pretensiones.

Artículo 12. Adjudicación de contratos mediante subasta electrónica

El órgano de contratación podrá acordar, en aquellos supuestos en que así lo proponga la Central Provincial de Contratación, la apertura de una subasta electrónica para la adjudicación de aquellos contratos en los que no todos los términos estén establecidos en el acuerdo marco, con arreglo al procedimiento determinado en el artículo 148 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Capítulo III. Organos que intervienen en la contratación centralizada

Artículo 13. Organos que intervienen en la contratación centralizada:

Los órganos que intervienen en la contratación centralizada son los siguientes:

1. Por parte de la Diputación de Granada, las funciones administrativas de la Central Provincial de Contratación serán asumidas por el Servicio especializado de Contratación y Patrimonio, que podrá utilizar también la denominación de Central Provincial de Contratación. Serán órganos de contratación de la Central Provincial de Contratación los que ordinariamente correspondan según el reparto de atribuciones en materia de contratación.

2. Por parte de las entidades locales adheridas, actuará el órgano de contratación que corresponda con atribución para el expediente concreto, y en su caso, la persona titular de la propia entidad, si es distinta de la primera.

Capítulo IV: Obligaciones de las entidades locales asociadas

Artículo 14. Obligaciones de las entidades locales asociadas. Competencias de los órganos de contratación de los ayuntamientos, entidades autónomas y entes del sector público empresarial y fundacional

Son obligaciones establecidas para las entidades locales adheridas a la Central Provincial de Contratación:

1. Asumir las previsiones del Reglamento de la Central Provincial de Contratación de la Diputación de Granada, en materia de centralización de compras.

2. Indicar los responsables que, en virtud de sus competencias en materia de contratación y aprobación del gasto, deben suscribir las peticiones de suministros o prestacio-

nes de servicios, para que puedan ser tramitadas por la Central Provincial de Contratación de la Diputación Provincial de Granada, especificando igualmente además de las circunstancias de denominación de la entidad, dirección, teléfono, fax y persona responsable, el e-mail de contacto.

3. Suministrar la información necesaria para la licitación de las obras, servicios y suministros a contratar.

4. Las entidades adheridas se comunicarán con la Central Provincial de Contratación fundamentalmente de forma telemática (a través de la plataforma), si bien se pondrá a su disposición un número directo de atención telefónica.

5. Todas las correspondientes a los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos. En particular:

a. Formular las peticiones de realización de obras, suministro de bienes o de prestación de servicios

b. Efectuar la recepción de las obras, servicios y suministros prestados, los cuales deberán coincidir con las características y precios con los que figuran en la correspondiente petición, así como el abono del precio y de las posibles revisiones que se hará efectivo conforme a las previsiones establecidas en la Ley de Contratos del Sector Público.

c. La facturación y pago corresponderán a cada entidad.

d. Poner en conocimiento de la Diputación de Granada de cualquier incidencia que se produzca en la ejecución de los contratos de adquisición centralizada, para la adopción de las medidas oportunas y en su caso, la exigencia de responsabilidades previstas en la Ley de Contratos del Sector Público.

6. Para la mejora y la eficiencia en las actividades desarrolladas por la Central Provincial de Contratación cada una de las entidades adheridas deberán:

a. Facilitar los gastos asociados a las contrataciones derivadas de la plataforma de la Central Provincial de Contratación, a efectos de evaluar el impacto de la misma en la contratación pública provincial.

b. Proponer a la Central de Contratación Provincial la declaración de nuevas categorías de obras, servicios y suministros de contratación centralizada, así como la modificación de las existentes.

c. Elaborar, a requerimiento de la Central Provincial de Contratación, las previsiones anuales para el ayuntamiento, entidad autónoma o sector público de las necesidades de contratación de las obras, servicios y suministros declarados homologados.

d. Remitir a la Central Provincial de Contratación cuanta información ésta les requiera, tanto de los expedientes tramitados al amparo de lo establecido en el presente decreto, como del resto de los expedientes de adquisición de obras, servicios y suministros.

Artículo 15. Obligaciones de los licitadores.

1. Todos los licitadores que resulten seleccionados para alguno de los acuerdos marco quedarán incorporados a la plataforma electrónica de la central de compras, lo que supondrá que:

a. Deberán aportar, en las condiciones previstas en cada pliego, un catálogo electrónico del objeto del acuerdo marco que incluya la documentación técnica y administrativa de la oferta (con información gráfica, precios).

b. Las solicitudes de contratación procedentes de las entidades adheridas a la Central se efectuará mediante el formato electrónico habilitado desde la plataforma.

c. Se autoriza a la Central Provincial de Contratación a la explotación de los datos de ejecución del objeto del acuerdo marco tanto para análisis estadísticos como a otros efectos previstos en los pliegos.

d. Deberán poner en conocimiento de la Central de Compras, en un plazo máximo de cinco días, cualquier modificación de la empresa que afecte a su capacidad para contratar o a los datos relativos a la empresa (estatutos, poderes, domicilio social, objeto social.). Igualmente deberán comunicarse los supuestos sucesión de la empresa (fusión, escisión, aportación y transmisión de empresas o ramas de actividad).

e. Las entidades adheridas se comunicarán con la Central Provincial de Contratación fundamentalmente de forma telemática (a través de la plataforma), si bien se pondrá a su disposición un número directo de atención telefónico.

Artículo 16. Medios Electrónicos.

1. Por la propia naturaleza de la Central Provincial de Compras, y los sistemas dinámicos de adquisición, la tramitación de sus procedimientos de contratación se realizará por medios electrónicos, de acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido y especialmente por la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos y la restante normativa estatal y autonómica.

2. Las comunicaciones y notificaciones entre la Central Provincial de Contratación y las entidades adheridas, se harán por medios informáticos o electrónicos.

3. A los efectos establecidos en los apartados anteriores, las comunicaciones con la Central Provincial de Contratación se realizarán a través de la siguiente dirección de correo electrónico: central.contratacion@dipgra.es

4. Este reglamento es complementario al resto de normativa que pueda aprobar la Diputación de Granada en relación a la Contratación Pública Electrónica.

Artículo 17. Entrada en vigor.

El presente Reglamento no entrará en vigor hasta que, conforme al procedimiento legalmente establecido para su aprobación, se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo establecido por el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

ANEXO: Modelo tipo de Convenio de adhesión al Sistema de Adquisición Centralizado de la Excm. Diputación Provincial de Granada, Central Provincial de Contratación.

En Granada, a (DD) de (MM) de (AAAA)

REUNIDOS:

De una parte D. _____, en su calidad Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Granada, actuando en nombre y representación de la misma en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 34.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local y las facultades otorgadas por la corporación provincial en sesión celebrada el 14 de julio de 2011, asistido por D./D^a. _____, Secretario General de la misma en ejercicio de las funciones de fe pública administrativa que le atribuye la legislación vigente.

De otra parte D. _____, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de _____

_____, expresamente habilitado para este acto por el _____ en sesión celebrada en fecha _____, asistido en el ejercicio de sus funciones por el secretario del citado Ayuntamiento de _____

Ambas partes se reconocen, en la representación que ostentan, capacidad bastante para la firma del presente Convenio de Adhesión al Sistema de Adquisición Centralizada de la Diputación Provincial de Granada, Central Provincial de Contratación, y para obligar en los términos del mismo a la persona jurídica que representan.

Actuando los intervinientes en el ejercicio de sus respectivos cargos y en la representación que ostentan, reconociéndose la capacidad bastante para la firma del presente convenio de adhesión a la Central de Compras de la Diputación Provincial de Granada, y para obligar en los términos del mismo a la entidad a la que representan.

En virtud de ello,

EXPONEN

PRIMERO: Que la Diputación Provincial de Granada por acuerdo plenario de fecha 27 de junio de 2013 aprobó la creación de una Central Provincial de Contratación encargada de la contratación de bienes y servicios que por sus especiales características sean susceptibles de ser utilizados con carácter general, a fin de dar servicio a las entidades locales de la provincia y entes instrumentales de ellas dependientes y, en su caso, a los diferentes departamentos y servicios de la Diputación provincial y sus entes instrumentales.

SEGUNDO: Que con la creación de la Central Provincial de Contratación de la Diputación Provincial de Granada se pretende lograr las condiciones económicas más ventajosas con la consiguiente reducción del gasto público de los entes adheridos al sistema de contratación centralizada que se articula y, al tiempo, simplificar la tramitación administrativa en la adquisición de bienes y servicios, potenciando a la vez la transparencia y seguridad en la contratación.

TERCERO: Que, en concordancia con lo señalado en el apartado anterior, es objeto fundamental y primario de la Central Provincial de Contratación de la Diputación Provincial facilitar a las entidades locales de la provincia y sus entes instrumentales, la adquisición de bienes y tramitación de la contratación de los servicios que les sean necesarios, articulando un sistema ágil que permita la minoración de tiempos de adquisición y simplifique su tramitación, dando así cumplimiento a la obligación de colaboración de la institución provincial con los entes locales de su territorio.

CUARTO: Con esta actuación se desarrolla lo previsto en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, (LAULA), donde se establece que las diputaciones provinciales, con la "finalidad de asegurar el ejercicio íntegro de las competencias municipales, deberán prestar servicios de asistencia técnica, información, asesoramiento, formación y apoyo tecnológico". Y específicamente en materia de la contratación pública, el artículo 12 LAULA establece que la provincia prestará: "b) Elaboración de los pliegos de condiciones y demás documentación integrante de la contratación pública, así como la colaboración en la organización y gestión de los procedimientos de contratación".

En este sentido el artículo 14.2 de la LAULA dispone dicha prestación será obligatoria para la diputación, cuando así se determine en una norma provincial. Hay que recordar que el artículo 11.2. LAULA contempla que la competencia provincial puede ser convenida u obligatoria.

QUINTO: Que en orden a hacer operativo el sistema y proporcionar la máxima agilidad en su funcionamiento, la Diputación de Granada hace una decidida apuesta por las nuevas tecnologías en la contratación y en las interrelaciones con las entidades adheridas a la Central Provincial de Contratación, orientando sus actuaciones, sin perjuicio del mantenimiento de los sistemas tradicionales, a la plena implantación de los sistemas electrónicos, informáticos y telemáticos en su funcionamiento.

SEXTO: Que el Ayuntamiento de _____ por acuerdo de _____ de fecha _____ acordó adherirse al sistema de adquisición centralizada desarrollado por la Central Provincial de Contratación de la Diputación de Granada.

En consecuencia los firmantes acuerdan firmar el presente convenio de adhesión, con arreglo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto del presente convenio es la adhesión del Ayuntamiento de _____ al sistema de adquisición centralizada de la Diputación Provincial de Granada, pudiendo, por tanto efectuar las obras, suministros de bienes y contratación de servicios a través de la Central Provincial de Contratación de la Diputación Provincial, en las condiciones y precios vigentes en los contratos suscritos por la misma con las empresas adjudicatarias en el momento de la adquisición de las obras, suministro de bienes o contratación de los servicios.

Como regla general, la adhesión no supone la obligación de efectuar todas las contrataciones o servicios a través de la Central Provincial de Contratación de la Diputación Provincial de Granada, pudiendo optar el Ayuntamiento de _____ por utilizar este sistema o cualquier otro establecido en la legislación de contratación pública. En todo caso y como Anexo a este CONVENIO la Entidad local deberá indicar los bienes y servicios a los que se adhiere.

En el caso que por razones, de eficiencia económica, cuestiones técnicas, se considere imprescindible que la adquisición de los productos sea obligatoria, la Diputación informará expresamente a las entidades adheridas de esta situación.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE GRANADA.

Con objeto de facilitar la selección adecuada de las obras, los suministros a adquirir o los servicios a prestar, la Central Provincial de Contratación de la Diputación Provincial de Granada informará de las adjudicaciones realizadas y las condiciones de los contratos formalizados con las empresas adjudicatarias de aquellos tales como el plazo de entrega, garantías, etc., así como todas las modificaciones que puedan tener durante su vigencia.

Esta información será suministrada a los órganos que señalen las entidades locales que suscriban el presente CONVENIO DE ADHESION, que deberán indicar, además de las circunstancias de denominación de la entidad, di-

rección, teléfono, fax y persona responsable, el e-mail de contacto.

En todo caso, la información anterior estará disponible mediante acceso a la consulta, vía Internet, de los catálogos de bienes y servicios adjudicados, con sus características y precios actualizados periódicamente.

TERCERA.- COMPROMISOS DE LA ENTIDAD LOCAL.

Son obligaciones del Ayuntamiento de _____:

1.- Asumir las previsiones del Reglamento de la Central Provincial de Contratación de la Diputación de Granada, en materia de centralización de compras.

2.- Indicar los responsables que, en virtud de sus competencias en materia de contratación y aprobación del gasto, deben suscribir las peticiones de suministros o prestaciones de servicios, para que puedan ser tramitadas por la Central Provincial de Contratación de la Diputación Provincial de Granada, especificando igualmente además de las circunstancias de denominación de la entidad, dirección, teléfono, fax y persona responsable, el e-mail de contacto.

3.- Formular las peticiones de realización de obras, suministro de bienes o de prestación de servicios.

4.- Poner en conocimiento de la Diputación de Granada de cualquier incidencia que se produzca en la ejecución de los contratos de adquisición centralizada, para la adopción de las medidas oportunas y en su caso, la exigencia de responsabilidades previstas en la Ley de Contratos del Sector Público.

5.- Efectuar la recepción de las obras, bienes suministrados y de los servicios prestados, los cuales deberán coincidir con las características y precios con los que figuran en la correspondiente petición, así como el abono del precio y de las posibles revisiones que se hará efectivo conforme a las previsiones establecidas en la Ley de Contratos del Sector Público.

CUARTA.- VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO.

El periodo de vigencia del presente convenio, tendrá carácter indefinido, a contar desde el día siguiente al de su formalización, y se extinguirá por denuncia expresa y escrita del mismo por alguna de las partes, previa comunicación a la otra.

QUINTA.- CAUSAS DE RESOLUCION Y EFECTOS.

Será causa de resolución del presente Convenio el mutuo acuerdo de las partes y el incumplimiento de las condiciones por alguna de ellas

No obstante lo anterior, las partes podrán denunciar en cualquier momento el acuerdo de adhesión previa comunicación con, al menos, tres meses de antelación.

En los supuestos de resolución, incluida la expiración por denuncia, los efectos de la extinción quedarán en suspenso hasta que tenga lugar la recepción y total abono de los suministros o servicios solicitados por la Central Provincial de Contratación de la Diputación a instancia del Ayuntamiento de _____.

SEXTA.- RESOLUCION DE LITIGIOS.

Las cuestiones litigiosas que puedan plantearse respecto de al aplicación, interpretación y cumplimiento de este Convenio serán competencia del Orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y en prueba de conformidad lo firman por triplicado ejemplar, los intervinientes en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACION

D. _____

EL SECRETARIO DE LA DIPUTACION

D. _____

EL ALCALDE-PRESIDENTE

D. _____

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

D. _____

Granada, 21 de abril de 2014.- Diputada Delegada de Economía, Fomento y Contratación, fdo.: Inmaculada Hernández Rodríguez.

NUMERO 3.527

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE GRANADA

Ejecución núm. 89.1/14

EDICTO

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Granada.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 89.1/2014, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de Victoria Moyano Gómez contra Garitos Reunidos, S.L., en la que con fecha 11-4-2014 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

AUTO

En Granada, a once de abril de dos mil catorce.

Dada cuenta y;

HECHOS

Primero.- En los autos de referencia, seguidos a instancia de D^a Victoria Moyano Gómez, se dictó resolución judicial en fecha 21-2-2014, por la que se condenaba a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma.

Segundo.- Dicha resolución judicial es firme.

Tercero.- Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad objeto de condena.

Cuarto.- La parte demandada se encuentra en paradero desconocido.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

Primero.- Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los Tratados Internacionales (art. 117 de la C.E. y 2 de la L.O.P.J.).

Segundo.- Previenen los artículos 237 de la L.R.J.S y 545.1 y 549.2 de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil, que las resoluciones firmes se ejecutarán a instancia de parte, por el Organismo Judicial que hubiera conocido del asunto en primera instancia y una vez solicitada se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (art. 239 de T.A. de la L.R.J.S).

Tercero.- Cuando el título ejecutivo consista en resoluciones judiciales o arbitrales o que aprueben transacciones o convenios alcanzados dentro del proceso, que obliguen a entregar cantidades determinadas de dinero, no será necesario requerir de pago al ejecutado para proceder al embargo de sus bienes (art. 580 L.E.C.), siguiendo el orden de embargo previsto en el artículo 592 L.E.C.

Se designará depositario interinamente al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero en cuyo poder se encuentren los bienes, incumbiendo las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito al mismo hasta tanto se nombre depositario (art. 627 de la L.E.C.).

Cuarto.- Encontrándose la ejecutada en paradero desconocido procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 250 del la L.R.J.S librar oficio a los pertinentes organismos y registros públicos a fin de que faciliten la relación de todos los bienes y derechos del deudor de los que tengan constancia y dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial a fin de que inste las diligencias que a su derecho interesen de conformidad con lo previsto en el artículo 276 de la L.R.J.S.

Quinto.- La ejecución se despachará mediante auto, en la forma prevista en la L.E.C. y contra el mismo no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de la oposición, por escrito, que puede formular el ejecutado, en el plazo de diez días siguientes a la notificación del mismo (artículos 551, 553 y 556 y ss. L.E.C.).

Vistos los preceptos legales citados y otros de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

S.S^a. Il^{ta}m. DIJO: Procédase a la ejecución de la sentencia por la suma de 1.001 (Ppal. + 10%) euros en concepto de principal, más la de 160,00 euros calculadas para intereses y gastos.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días insten las diligencias que a su derecho interesen.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Il^{to}m. Sr. D. Jesús Ignacio Rodríguez Alcázar, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Uno de Granada. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Garitos Reunidos, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

La Secretaria Judicial (firma ilegible).